



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 DE 2020 QUE TIENE COMO OBJETO: "ADQUISICIÓN DE BONOS REDIMIBLES POR ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA ALIMENTICIA, PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2020-III A RAÍZ DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 QUE OBLIGA A CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE MANERA VIRTUAL.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO NIT 860.007.336 SONIA PATRICIA SALAZAR CHÁVES DEPARTAMENTO VENTAS CANALES INSTITUCIONALES SEDE ADMINISTRATIVA COLSUBSIDIO - CALLE 26 # 25 50 – PISO 3 PBX: 7 420100 EXT. 61851 – CEL. 315 2366096 sonia.salazar@colsubsidio.com

OBSERVACIÓN No 1

En el Numeral 1.11 Presupuesto Oficial no se relaciona el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que tiene la Universidad para cumplir las obligaciones de la presente convocatoria se cita textualmente:

"El valor del aporte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. XXX de fecha XXX..., expedido por la Sección de Presupuesto..."

Agradecemos amablemente por favor indicar el número del Certificado y fecha.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Se acepta la observación; la Universidad se permite aclarar que los números de los certificados de disponibilidad presupuestal que amparan el proceso son:

El valor del aporte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2470** de fecha 3 de septiembre del 2020, expedido por la Sección de Presupuesto, mientras que el valor del aporte del Convenio Interadministrativo No. **2955** de 2015, se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 526 de fecha 18 de marzo 2020, expedido por el IDEXUD

OBSERVACIÓN No 2

En relación al Numeral 1.34.4 LUGAR DE EJECUCIÓN, dice:

"El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá de conformidad con la focalización establecidos por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."

Y en el numeral 2.4.1.1. FACTOR DE EVALUACIÓN COBERTURA GEOGRÁFICA -ASIGNACIÓN DE PUNTAJE 200 dice:

"Se valorará que el oferente cuente con una red propia o tenga convenio con una o varias redes de supermercados de cobertura nacional para lo cual el proponente debe presentar una Carta indicando número de supermercados disponibles donde se puedan canjear los bonos, indicando su ubicación por localidad de la ciudad de Bogotá y en las diferentes ciudades del país. "

Solicitamos respetuosamente a la Universidad contemplar que la asignación de puntaje por Cobertura Geográfica se dé por el número de supermercados o puntos de venta que el oferente tenga en las diferentes localidades de la ciudad de Bogotá y no por cobertura nacional, teniendo en cuenta el LUGAR DE EJECUCION y que la Universidad Distrital tiene sede en Bogotá.



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Se acepta la observación realizada por el proponente considerando que la universidad se encuentra en Bogotá y los estudiantes también

OBSERVACIÓN No 3

En relación al numeral 2.7 DISTRIBUCION DE LOS BONOS.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad que una vez se realice el cargue de los Bonos para su redención la convocatoria a los beneficiarios de los mismos sea realizado por parte de la Universidad, teniendo en cuenta que los operadores no tienen el habeas data para enviar comunicados directos a los estudiantes.

Agradecemos de antemano la respuesta a las observaciones realizadas

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: No se acepta la observación. Lo anterior teniendo en cuenta que en la nota que tiene el numeral En relación al numeral 2.7 DISTRIBUCION DE LOS BONOS; se establece: "...**Nota:** Bienestar Institucional, una vez el proponente ganador realice el cargue de los Bonos para su redención, informará a los estudiantes beneficiarios, mediante el correo institucional, que pueden dirigirse a los supermercados para la redención de los bonos..."

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A ANA MARIA LÓPEZ FRACICA ANALISTA DE PROCESOS CONTRACTUALES
AUTOPISTA NORTE NO. 114-44 PISO 4º. BOGOTÁ-COLOMBIA TEL: +57 (1) 6414100 EXT . 1503
CEL: 311 286 0314 Luisa.salazar@sodexo.com

OBSERVACIÓN No. 1

1. *Teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 527 de 1999 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones, es menester reconocer que la firma digital cuenta con la misma fuerza y efectos que la firma manuscrita, por lo tanto, tiene la misma validez y valor probatorio. Adicional, el Decreto 537 de 2020 por el cual el Gobierno Nacional adoptó las medidas para la contratación estatal en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, fue expedido teniendo en cuenta que las entidades estatales deben acoger medidas que garanticen celeridad y eficacia durante el tiempo de emergencia sanitaria.*

Dicho lo anterior se debe tener en cuenta la validez de la firma digital del representante legal siempre que la misma provenga de una entidad certificadora aprobada como Certicámara,

Por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad, no se exija el escáner, índice y foliación de la propuesta, es decir sea válido el envío de un correo con varios archivos y se aclare la validez de la firma digital.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: No se acepta la observación y, en consecuencia, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el numeral 1.25 de los pliegos (**FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**), precisándose que, cuando de firmas se trate, como es el caso de la del representante legal del oferente, se puede acudir al mecanismo de firma digital, que, como señala quien observa, tiene plena validez, en los términos previstos en la Ley 527 de 1999 y el Decreto legislativo 537 de 2020.

OBSERVACIÓN No. 2

2. *Agradecemos a la entidad aclare a qué hace referencia cuando indica "Contar con un programa para controlar las entradas y salidas de los bonos electrónicos"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Se aclara que el operador debe contar con un sistema capaz de suministrar la información en tiempo real relativa a la redención o canje de los bonos que hagan los estudiantes.



OBSERVACIÓN No. 3

3. ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR

a) *Sugerimos atentamente a la Entidad se tome el porcentaje de estampillas sobre la comisión o porcentaje de gasto administrativo, pues este es el valor que representa ingresos para el contratista, el valor restante del contrato, que es entregado en bonos a los beneficiarios o funcionarios de la Entidad, comporta un ingreso para terceros.*

b) *Entendemos que las estampillas serán descontadas proporcionalmente de cada factura que se genere durante la ejecución del contrato ¿es cierto nuestro entendimiento?*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad no acepta la Observación en el sentido que de acuerdo con la normatividad las estampillas (*ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR*) se descuenta del valor total del Contrato.

OBSERVACIÓN No. 4

4. CAPACIDAD FINANCIERA.

Teniendo en cuenta el objeto social y la clase de negocio que ejercen, las empresas dedicadas a la emisión, comercialización, procesamiento y reembolso de vales y/o cupones en soporte físico o electrónico, manejan un pasivo alto teniendo en cuenta que el único ingreso percibido realmente es el gasto administrativo o comisión, Los vales contablemente son un ingreso recibido para terceros, es decir el valor de cada vale no es un ingreso para las Compañía emisoras de Bonos sino para el establecimiento donde se utilizará, por tal razón el ingreso que percibe la empresa es una administración y el pasivo reportado en los estados financieros reflejados como otros pasivos, corresponden a ingresos recibidos para terceros no a deudas propias de la Compañía.

Para los indicadores financieros es importante aclarar que el pasivo corriente en estas empresas es elevado dada la decisión de pagar las obligaciones a terceros a corto plazo, sin embargo, el pago de estas obligaciones se da en promedio entre los 80 y 90 días motivo por el cual realmente no se ve afectada la liquidez de la compañía ni se ponen en riesgo el contrato, pero si por normativa NIIF se debe registrar como un pasivo corriente. Adicionalmente, cada vez que es emitido un bono o vale se registra un movimiento contable a favor de un tercero que es alguno de los establecimientos de comercio afiliados, es decir que al emitirse el vale Sodexo o la empresa comercializadora de bonos adquiere una deuda futura con el comercio donde se pueda redimir el bono, sin embargo, esto no quiere decir que la empresa no cuente con buena liquidez, todo lo contrario, se garantizan de forma rápida las acreencias.

Como pueden ver el modelo financiero impacta contablemente las cifras de las empresas de este sector sin afectar de forma real su sostenibilidad en el tiempo y mucho menos la capacidad para el cumplimiento del contrato que es la razón de ser de las exigencias de los indicadores financieros en un proceso de contratación, razón por la cual muy respetuosamente solicitamos la modificación de los indicadores así:

Índice de Liquidez: igual o mayor a 0,99 en número de veces

Endeudamiento: igual o mayor a 0,94

Razón de cobertura de intereses: mayor o igual a 8,33

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad no acepta las observaciones de orden financiero. Lo anterior soportado en que la Universidad busca que el oferente ganador posea un musculo financiero que garanticen la ejecución del contrato que resulte del proceso de la convocatoria pública 007 de 2020.

OBSERVACIÓN No. 5

5. *Solicitamos amablemente eliminar el requisito de Capital De Trabajo, teniendo en cuenta que este indicador no es exigido en el RUP, ni en el 2.2.1.1.1.5.3 (s.s) Decreto 1082 de 2015, toda vez que como lo mencionamos en la observación anterior la entidad tiene suficiente certeza del cumplimiento financiero del contrato por parte de proponentes como Sodexo no solo porque ya ha llevado ejecuciones de contratos con nosotros, sino también tiene como certeza de cumplimiento la garantía de cumplimiento y el patrimonio de las empresas en el RUP. Finalmente, se expone de forma complementaria, que la razón de ser de este indicador es proteger el equilibrio del contrato, en virtud de la capacidad de cubrir las obligaciones a cargo del contratista, misma que se puede ver superada y en mejor forma por el indicador de patrimonio o capacidad patrimonial, pues*



independientemente de la liquidez de un título lo que respalda a una empresa son sus activos y la totalidad de sus activos, como es propio de todo tipo de obligaciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad no acepta las observaciones de orden financiero. Lo anterior soportado en que la Universidad busca que el oferente ganador posea un músculo financiero que garanticen la ejecución del contrato que resulte del proceso de la convocatoria pública 007 de 2020.

OBSERVACIÓN No. 6

6. MAYOR NUMERO BONOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS

Agradecemos a la entidad aclare si los bonos adicionales tendrán algún valor por gastos de administración y si deben ser del mismo monto que los bonos obligatorios.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad aclara que los gastos de administración deben ser asumidos por el oferente ganador. Y los bonos adicionales que el oferente ofrece como adicionales deben ser del mismo valor de los que la Universidad esta adquiriendo.

OBSERVACIÓN No. 7

7. FORMA DE PAGO

El flujo financiero de las empresas correspondientes a este sector de la economía se caracteriza por ser prepago, ya que estas empresas pagan el consumo de los funcionarios o beneficiarios de la Entidad, en los establecimientos de comercio afiliados en los cuales se adelanta el canje de los bonos o vales, dentro de las 24 horas siguientes a ser utilizado, por lo tanto, el hecho que la entidad disponga un pago mayor a 30 Días castiga fuertemente las finanzas de las empresas de este sector.

Adicionalmente, para una empresa que depende en gran medida de los ingresos financieros derivados del pago anticipado de los bonos y el posterior reembolso a los establecimientos de comercio afiliados, posponer el pago a más de 30 días generar un desequilibrio económico en el contrato a suscribir.

Por lo anterior, solicitamos amablemente se aclare que el plazo máximo de pago sea de 30 días.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad se permite aclarar que efectivamente el plazo máximo para el pago es 30 días. Lo anterior dado que la universidad depende de la transferencia de los recursos por parte del Distrito y del recaudo de los recursos propios.

OBSERVACIÓN No. 8

8. COMISIÓN

Las empresas dedicadas a la emisión, comercialización, procesamiento y reembolso de BONOS, VALES Y/O TARJETAS, en soporte físico o electrónico, realizan el cobro de una administración (COMISIÓN), de acuerdo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Capítulo Segundo, Principios de la Contratación en sus Artículos 28 y 29 se cita textualmente "En los contratos se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer, o contratar, según el caso".

"La escogencia más favorable tendrá en cuenta factores tales como: precio, calidad, seriedad, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicios post-venta, y la ponderación de los mismos".

Por lo anterior Sodexo dentro de su propuesta económica contempla el costo administrativo (comisión) con el cual se lleva a cabo la correcta ejecución del contrato, se asumen los gastos de producción y otros costos derivados del contrato adjudicado para el desarrollo y rentabilidad del objeto social de nuestra empresa. Dentro de la comisión se contempla:

- Las entregas en el lugar solicitado por la entidad*
- Constitución de garantías, estampillas y demás impuestos a que haya lugar*



- *Gastos administrativos directos e indirectos*

De acuerdo con lo anterior y debido a que LA INVITACIÓN no contempla el cobro de un porcentaje de administración (Comisión) por el servicio, solicitamos a la entidad muy respetuosamente tener en cuenta porcentaje de comisión en el presupuesto para la presentación de la propuesta económica y asignar el puntaje al proponente que oferte el Menor Porcentaje de Administración (Comisión)

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: No se acepta la observación. La Universidad Distrital no contempla la posibilidad de pagos de comisión por intermediación o gastos de administración, en todo caso las comisiones que se generen serán a cargo del proveedor y del almacén en donde se adquieran los alimentos.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN